



Ayuntamiento de Torreperogil

Provincia de Jaén

---

## **ORDENANZA FISCAL DE LA GUARDERÍA MUNICIPAL**

### **1. Naturaleza y régimen**

El artículo 133 de la Constitución señala que las corporaciones Locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las Leyes. Además también establece la Constitución, art. 142 que las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos y de participación de los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por su parte la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de régimen Local, preceptúa que las Entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en los supuestos previstos expresamente en aquellas. Dispone igualmente que la potestad reglamentaria de las Corporaciones Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios.

Por último, el art. 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, autoriza a los entes locales a exigir tasas por la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia municipal; y el artículo 20 del mismo cuerpo legal, tras la modificación introducida por el art. 66 de la Ley 25/98, de 3 de julio, prevé que las entidades Locales podrán establecer Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local. Además, las tasas al ser tributos que pueden ser exigidos de forma potestativa por las Corporaciones Locales deben tener aprobada la correspondiente Ordenanza Fiscal de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y siguientes de la aludida Ley de Haciendas Locales.

En virtud de todo ello, este Ayuntamiento, ha impuesto la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

### **2. Hecho imponible**

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa la prestación efectiva de los servicios o la realización de las actividades municipales relacionadas con las asistencias y estancias en Guarderías del Ayuntamiento de Torreperogil, y que comprenden, exclusivamente, la atención, educación y cuidado del/la menor, desayuno, comida y merienda.

### 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los Servicios o la realización de las actividades a que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza.

### 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1. y 39 de la Ley General Tributaria.

### 5. Base Imponible

Constituye la base imponible de este tributo los servicios de atención, educación y cuidado del/la menor, desayuno, comida y merienda.

### 6. Cuota Tributaria

Cuotas Municipales Guardería Permanente Curso 2007/08:

1. Precio mensual de la plaza con servicio de comedor.....208,00 €

		Euros
Hasta 1 S.M.I. (7.988,40)		30,00
Más de 1 y menos de 1,5 S.M.I. (11.982,50)		30,00
Entre 1,5 y menos de 2 S.M.I. (15.976,70)	2 miembros, 3, 4 ó más	52,00
	2 miembros	104,00
Entre 2 y menos de 3 S.M.I. (23.965,10)	3 miembros	104,00
	4 miembros	52,00
	2 miembros	208,00
Entre 3 y menos de 4 S.M.I. (31.953,50)	3 miembros	104,00
	4 miembros	104,00
	2 miembros	104,00
Entre 4 y 4,8 S.M.I. (38.344,31)	3 miembros	208,00
	4 miembros	156,00
	2 miembros	208,00
Entre 4,8 y menos de 6 S.M.I. (47.930,30)	3 miembros	208,00
	4 miembros	156,00
	2 ó 3 miembros	208,00
Entre 6 y menos de 7 S.M.I. (55.918,70)	4 miembros	208,00
	5 ó más miembros	156,00
Entre 7 y menos de 8 S.M.I. (63.907,10)		208,00
Igual o superior a 8 S.M.I. (63.907,20)		208,00

2. Dar al expediente la tramitación prevista por el artículo 17 del RDL 2/2004 exponiendo al público el presente acuerdo por plazo de 30 días hábiles durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. Caso de que no se presente, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

3. Facultar a la Alcaldía para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo el presente acuerdo.

El expediente se encuentra expuesto al público en las Oficinas de Intervención durante el plazo de 30 días, dentro de los cuales lo interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

### **7. Devengo**

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que se inicia la prestación del servicio especificada en el artículo 1 de esta Ordenanza.

### **8. Régimen de Ingreso**

El importe de la tasa será irreducible por meses y satisfecho por los sujetos pasivos de la misma mensualmente en la Dirección de los Centros que les presten el Servicio, contra recibo con los requisitos formales establecidos en el artículo 31 del Reglamento General de Recaudación, que por triplicado y simultáneamente, se extenderá por la Dirección entregándose el original al interesado, la primera copia quedará en poder del Centro y la segunda será presentada en la Recaudación Municipal para su archivo, comprobación y custodia.

Las cantidades recaudadas se ingresarán en las cuentas bancarias abiertas para tal fin, mediante relación nominal, quedando un ejemplar en el ayuntamiento, otro para el interesado y otro que se unirá al talón de cargo.

### **9. Infracciones y sanciones tributarias**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2002 y entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, será exigible a partir de dicha fecha, continuando su vigencia hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Los precios vigentes en la actualidad son los que fija la Consejería de Educación y son los siguientes para el curso 2011-2012:

**CUADRO RESUMEN DE PRECIOS APLICABLES AL SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA CON COMEDOR:**

**Precio público 278, 88 €. (IPREM 2010)**

**1.- Para la primera plaza:**

Ingresos familiares	Reducción	Cuota mensual	Cuota mensual 2ª plaza	Cuota mensual 3ª plaza
Situaciones especiales sociofamiliares Graves	100%		0 euros/mes	
Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.				
Hijos o hijas de víctimas de la violencia de terrorismo.				
Renta Per Cápita inferior al 0,5 IPREM (3727.57 €)				
Renta Per Cápita de Familias Monoparentales entre el 0'5 y el 0'75 IPREM (3727.57€ --5591.35€)				
Renta Per Cápita igual o superior al 0,5 e inferior o igual a 1 IPREM (3727.57€--7455.14€)	75%	69,72 euros/mes	48,80 euros/mes	27,89 euros/mes
Renta Per Cápita superior a 1 IPREM e inferior o igual a 1,5 IPREM (7455.14€---11182.71€)	50%	139,44 euros/ mes	97,61 euros/mes	55,78 euros/mes
Renta Per Cápita superior a 1,5 IPREM e inferior o igual a 2 IPREM (11182.71€--14910.28€)	25%	209,16 euros/mes	146,41 euros/mes	63,66 euros/mes
Renta Per Cápita superior a 2 IPREM (14910.28€)	0%	278,88 euros/mes	195,22 euros/mes	111,55 euros/mes

**2.-** Cuando la familia sea usuaria de **dos plazas**, la segunda tendrá una bonificación del 30% de la cuota que resulte aplicable a la primera plaza con arreglo a los criterios establecidos en la normativa vigente.

3.– Cuando la familia sea usuaria de **tres plazas**, la tercera tendrá una bonificación del 60% de la cuota que resulte aplicable a la primera plaza con arreglo a los criterios establecidos en la normativa vigente.

4.– Cuando la familia sea usuaria de **más de tres plazas**, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.